

Trabajemos por fortalecer nuestra democracia representativa y participativa

Anexo 9: ¿Cómo plantear un Recurso de amparo?¹

1. El Recurso de Amparo contra órganos o servidores públicos

1.1. Definición

Es el recurso mediante el que cualquier persona puede acudir a la Sala Constitucional, si considera que un acto u omisión viola o amenaza los derechos (no protegidos por el recurso de hábeas corpus) que en su favor estipulan la Constitución Política o los Tratados Internacionales aprobados por Costa Rica. Se encuentra regulado en los artículos 29 a 72 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

1.2. ¿Qué protege, cuándo procede y cuándo no procede?

ARTÍCULOS 29 Y 30.- El recurso de amparo protege los derechos y libertades fundamentales a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional, así como los incluidos en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, lo que se traduce en una decidida protección a los derechos de los ciudadanos frente a los posibles excesos de la administración.

Procede contra toda acción, omisión, acuerdo o resolución no fundada en un acto administrativo eficaz de los servidores y órganos públicos, que viole o amenace violar los derechos y libertades fundamentales. No procede el amparo contra las leyes, decretos y reglamentos salvo que se impugnen junto con actos de aplicación individual, o cuando se trate de normas que resulten obligatorias por su sola promulgación. Tampoco procede contra las resoluciones y actuaciones del Poder Judicial; los actos que realicen las autoridades administrativas cumpliendo órdenes judiciales; o los actos y disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral.

1.3. ¿Quién o quiénes pueden interponer un recurso de amparo?

ARTÍCULO 33.- Puede presentarse en todo momento, por cualquier persona, mayor o menor de edad, nacional o extranjero, a su favor o en favor de otro, sin importar el idioma, en cualquier tipo de papel, escrito a mano, a máquina o en computadora e inclusive puede hacerse por telegrama (sin costo alguno), o por fax (sólo en horas de oficina).

1. Tomado de: <http://www.poder-judicial.go.cr>

Trabajemos por fortalecer nuestra democracia representativa y participativa

1.4. ¿Contra quién se dirige?

ARTÍCULO 34.-Se dirige contra la persona, autoridad o institución que aparezca como autora de la violación o amenaza. En el caso eventual que uno u otra actuaron en cumplimiento de órdenes superiores, el amparo se tendrá por establecido contra ambos. Si es desconocida la identidad de la persona, se dirigirá contra el superior o jefe.

1.5. Terceros afectados y personas que ayudan en el recurso

ARTÍCULO 34.- Se tendrá como parte a aquél que se vea afectado también con la violación o amenaza que motiva el amparo. Además, quien tuviere interés verdadero en el resultado del asunto, podrá apersonarse por escrito al recurso ayudando a quien lo presenta o a aquél contra el que se presenta.

1.6. Tiempo para interponerlo

ARTÍCULO 35.- Se puede interponer en cualquier momento mientras se mantenga la violación, amenaza, perturbación o restricción y dentro de los dos meses siguientes si la misma hubiese cesado. En el caso de derechos patrimoniales² u otros cuya violación se produjo aun con el consentimiento del afectado, el recurso deberá presentarse dentro de un tiempo de dos meses contados desde la fecha en que se tuvo noticia de los hechos y se esté en posibilidad de interponerlo.

1.7. Requisitos para presentarlo

ARTÍCULO 38.- El recurso no está sujeto a muchos requisitos, no requiere la firma de un abogado, no es indispensable citar las normas legales que respaldan lo que se pide. Se debe expresar con la mayor claridad, el hecho que lo origina, el derecho amenazado o violado, la persona, autoridad o institución que da origen a la amenaza y las pruebas, si se cuenta con ellas.

1.8. ¿Qué sucede cuando el recurso no es claro o está incompleto?

ARTÍCULO 42.- Cuando el recurso no indica con claridad cuáles son los hechos que lo motivan o falta algún requisito, se le concederá un tiempo de tres días hábiles a quien lo presenta, para que haga las correcciones necesarias. En la resolución que le otorga ese tiempo, se indicarán claramente los requisitos que no ha cumplido. Si no se corrigen en el tiempo concedido el recurso será rechazado.

2. Conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona física o jurídica.

Trabajemos por fortalecer nuestra democracia representativa y participativa

1.9. Trámite y solicitud de explicación a la autoridad

ARTÍCULOS 43, 44, 45 y 46.- La tramitación del recurso la hace el presidente de la Sala o uno de los seis magistrados restantes según corresponda. Los tiempos que se otorgan para cumplir lo que pide u ordena la Sala son estrictos y no se pueden alargar.

Cuando el recurso no se rechace de una vez, se admitirá para su estudio, por lo que se solicitará a la persona, autoridad o institución, que causó la violación, amenaza u omisión, que explique por escrito las razones que tuvo para tomar las medidas que afectan al ofendido; dándole de uno a tres días, según la complejidad del asunto, la distancia, el acceso a los medios de comunicación y otros. La explicación a la Sala puede hacerse en forma escrita, por fax o telegrama.

Al pedir la explicación, el magistrado que lo tramita puede solicitar que se remita el expediente judicial o administrativo o cualquier otra documentación que sirva de antecedente a lo planteado en el amparo.

La explicación que se da se considera bajo juramento, por lo que si expresa algo que no es cierto, podrá hacer incurrir a quien lo rinda en el delito de perjurio³ o de falso testimonio.

Cuando no se da explicación alguna o se da después del tiempo concedido, se hará una constancia de ello y se tendrán por ciertos los hechos expresados en el recurso, y la Sala entrará a resolver el asunto sin más trámite, salvo si estima que necesita alguna prueba adicional.

Si de la explicación se desprende que los hechos son ciertos, se declarará con lugar el amparo, siempre y cuando ello sea lo que corresponda. Si la explicación niega lo indicado por el ofendido, podrá ordenarse la recepción de las pruebas que se considere necesarias. El artículo 10 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, indica que la Sala Constitucional podría ordenar la celebración de una audiencia oral y pública en la cual las partes expondrían sus posiciones ante los siete magistrados.

1.10. Suspensión del acto

ARTÍCULO 41.- La sola presentación del recurso no suspende la aplicación de las leyes o de los actos concretos impugnados⁴, a todas las personas, únicamente lo hace en relación con la persona que lo presenta.

3. Delito que consiste en mentir estando bajo juramento.

4. Contradecir o refutar algo que se cree erróneo o ilegal.

Trabajemos por fortalecer nuestra democracia representativa y participativa

En casos de mucha gravedad, la Sala puede disponer que el acto cuestionado siga vigente, cuando el suspender la situación que afecta al ofendido cause mayores daños o perjuicios a un grupo de personas, que los que la ejecución podría causar al ofendido. La Sala, si lo considera necesario o si así lo solicita quien incurrió en la falta, podría ordenar que el acto siga aplicándose, pero dispondrá las medidas que considere oportunas con la finalidad de proteger los derechos del amparado.

La suspensión del acto se da de pleno derecho y debe comunicarse a la parte contra quien se presentó el recurso; para ello la Sala utilizará todos los medios posibles con el fin de que dicha comunicación se cumpla.

Asimismo, el presidente de la Sala o el magistrado que tramita el asunto, puede dictar cualquier medida de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan más daños a causa de los hechos cuestionados, todo conforme con las circunstancias del caso.

La Sala puede, en cualquier momento, en una resolución donde explique las razones, dejar sin efecto la autorización de que se siga ejecutando el acto o las otras medidas preventivas que hubiere dictado.

1.11. Comunicaciones

ARTÍCULO 40.- Las resoluciones que se dicten sólo se comunicarán a las personas que hubieren señalado casa, negocio, oficina o fax, para oír comunicaciones.

1.12. Tiempo para presentar acción de inconstitucionalidad

ARTÍCULO 48.- Si la Sala cree que lo hecho por la persona, autoridad o institución, está fundado en alguna ley, decreto o reglamento vigente, podrá darle a quien lo presenta un tiempo de quince días hábiles para que, si a bien lo tiene, presente una acción de inconstitucionalidad. Si no lo hace se archiva el asunto.

1.13. Solicitud para que se deje sin efecto el recurso

ARTÍCULO 52.- La persona que presentó el amparo puede pedirle a la Sala que lo deje sin efecto, en cuyo caso se archivará el expediente, salvo que la Sala estime que esa solicitud no procede por la naturaleza del asunto.

Trabajemos por fortalecer nuestra democracia representativa y participativa

2. El Recurso de Amparo contra personas, asociaciones, grupos o empresas (entre particulares)

2.1. ¿Quién puede presentarlo?

ARTÍCULO 57.- Este recurso puede presentarlo cualquier ciudadano contra lo que hacen o dejan de hacer las personas, grupos, asociaciones o empresas particulares, que actúen cumpliendo funciones públicas, o estén en una posición de poder, si considera que han sido lesionados sus derechos, siempre y cuando la situación que se presenta no lleve un procedimiento específico.

2.2. ¿Contra quién se presenta?

ARTÍCULO 59.- El recurso se presentará contra quien se considere responsable de la actuación que viole sus derechos: si es persona física, en su condición individual; si es una empresa, contra su representante legal; y si es una asociación o grupo, contra su representante.

2.3. Trámite y solicitud de explicación

ARTÍCULO 61.- Si el recurso no se rechaza, se solicitará al responsable de la falta, que explique por escrito las razones de su actuación para lo cual le dará un tiempo de tres días hábiles, que empiezan a contar a partir del día en que recibe la comunicación. Este tiempo de tres días puede aumentarse si la Sala considera que el responsable vive muy lejos. La comunicación se hará en el lugar de trabajo o la casa de habitación, si es una persona física; si es una empresa, grupo o asociación, se hará llegar a quien la represente en su casa de habitación o en el lugar donde se encuentre ubicada su sede, o planta física.

2.4. Efectos de la resolución final

ARTÍCULOS 62, 63 y 64.- Cuando la resolución final es a favor del ofendido, se ordenará a la persona, asociación o empresa, proceder a corregir las anomalías que hubiese causado, dentro del tiempo que la misma resolución indique. También lo condenará al pago de daños, perjuicios y gastos, que se cobrarán en la vía civil mediante la ejecución de sentencia. En este caso la Sala procurará que los derechos de la persona que presentó el recurso, se restituyan de la mejor forma posible.

Si al fallarse el recurso a favor del ofendido, los efectos del acto reclamado han cesado, o no fuese posible restituirlo en el goce de sus derechos, la resolución le indicará al causante de la amenaza o violación, no cometer nuevamente lo reclamado, y lo condenará a pagar los daños, perjuicios y gastos ocasionados.

Cuando el amparo es rechazado, quien lo presentó, puede acudir, si quiere hacerlo, a la autoridad judicial que corresponda, en demanda de sus derechos.